



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

ASUNTO: ORDENANZA REGULADORA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL ARBOLADO URBANO

INFORME:

En el municipio de Las Rozas se viene produciendo el desarrollo de numerosos ámbitos, en los cuales para proceder a su urbanización se ven afectados gran número de árboles, resultando en ocasiones imposible proceder a su preservación y en muchos casos, ni siquiera a su reposición o trasplante en otros lugares del municipio, debido a la falta de superficies susceptibles de acoger las plantaciones.

Dicha circunstancia también afecta a determinados particulares que pretenden efectuar edificación en parcelas donde existen árboles que deben ser talados para permitir la ejecución de la edificación proyectada.

Por este motivo, desde la aprobación definitiva el pasado 22 de marzo de 2004 de la Ordenanza municipal sobre Prevención Ambiental, en las obras de edificación que se realizan en parcelas donde se ve afectado arbolado, se aplica de forma rigurosa el Capítulo V de dicha Ordenanza.

En su artículo 35.3, relativo a la valoración de daños y establecimiento de medidas compensatorias, avales o fianzas, establece que, cuando por efecto de las acciones derivadas de la obra o proyecto se haya de eliminar arbolado de las especies naturales o naturalizadas, estas serán valoradas conforme al sistema de valoración establecido en el anexo XIII de la Ordenanza y que, una vez finalizadas las obras, se comprueban los daños definitivos y las nuevas plantaciones realizadas y se procede a aplicar el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, referido a la valoración de los daños y el establecimiento de medidas compensatorias.

Sin embargo, desde que la Comunidad de Madrid promulgó la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano se hacía necesario elaborar una disposición, que regule las actuaciones de tala de arbolado urbano en los supuestos en que no sea posible proceder al trasplante o a la reposición del arbolado desde un punto de vista estrictamente técnico y económico, permitiéndose la opción de compensar las talas realizadas.

En este contexto resulta conveniente dotar al municipio de Las Rozas de Madrid de una Ordenanza específica de protección y fomento del arbolado urbano que proporcione los mecanismos necesarios para proteger el existente así como para su conservación y fomento.

La Ordenanza propuesta, de conformidad con la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano, como regla general prohíbe la tala de todos los árboles protegidos por la citada Ley, salvo en las excepciones contenidas en la Ordenanza.

Además, cuando el arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase o de nueva construcción de edificaciones o infraestructuras o nuevos proyectos de urbanización, se exige su trasplante.

En los casos en los que la tala sea la única alternativa viable, tras la imposibilidad de realizar un trasplante, se exigirá la reposición de arbolado. Dicha reposición de arbolado se llevará a cabo conforme a uno de los siguientes procedimientos, o bien mediante la plantación de arbolado equivalente según establece la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, esto es, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado.

O bien, mediante la cesión al Ayuntamiento los ejemplares correspondientes, para su plantación en espacios públicos del término municipal de las Rozas de Madrid, mediante el depósito en el vivero municipal de los ejemplares objeto de reposición, es decir, de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado, que además deberán suministrarse en contenedor.

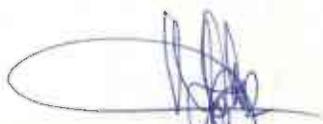
En el supuesto que el vivero municipal, no se disponga de espacio suficiente para acoger los ejemplares resultantes, se admitirá la compensación económica con destino específico a la protección, conservación y mejora del arbolado urbano.

Por último, en la presente Ordenanza propuesta, quedan reguladas de manera específica las actuaciones a realizar con el arbolado afectado por nuevos proyectos de urbanización y en superficies a construir. En cualquier caso, como regla general prohíbe su tala, se exige su trasplante y se regulan las medidas correctoras, protectoras o compensatorias que deberán adoptar los promotores, garantizándose su cumplimiento con el establecimiento de avales o fianzas.

Todo ello con el fin de proteger el arbolado urbano como bien de interés general y de forma coherente con el ordenamiento jurídico vigente constituido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

Por estos motivos se ha procedido a redactar la propuesta de **ORDENANZA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL ARBOLADO URBANO**

Lo que se informa a los efectos oportunos, en Las Rozas de Madrid a 12 de abril de 2019



Fdo.: Miguel Ángel Sánchez Mora
TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE



INFORME JURÍDICO 289/2019

ASUNTO: ORDENANZA REGULADORA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL ARBOLADO URBANO.

A.- ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- Con fecha 29 de marzo de 2019, se inició la consulta pública previa para la aprobación de la citada Ordenanza, en la que se exponían los problemas que se pretendían solucionar con su aprobación, su oportunidad y necesidad, sus objetivos y las posibles soluciones y alternativas regulatorias, concediendo un plazo que finalizó el día 11 de abril de 2019) para que los vecinos, asociaciones y organizaciones que así lo estimaran pudieran hacer llegar sus pareceres al Ayuntamiento.

Durante dicho plazo no consta presentada sugerencia o parecer alguno, sobre la citada Ordenanza.

III.- Con fecha 12 de abril de 2019, se recibe en el Servicio de Coordinación Jurídica, Proyecto de Ordenanza Reguladora de Protección, Conservación y Mejora del Arbolado Urbano, suscrito por D. Miguel Ángel Sánchez Mora, Técnico de Medio Ambiente de este municipio.

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículos 50.3, 82.2, 123.1, 172, 175 y 177 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).

- Artículos 75 y 80 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

- Artículos 25.2, letra b, 47.1, 49 y 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano.

C.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- La redacción de esta Ordenanza, a nivel competencial, se fundamenta en las siguientes argumentaciones:

1.- Los artículos 25.2, letra b, y 26.1, letra c LRBRL reconocen la competencia del Municipio en la materia de medio ambiente urbano, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2.- La Ley 8/2005, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano, en diversos apartados recoge la posibilidad de desarrollar mediante Ordenanza la citada Ley.



II.- Analizando el contenido de la Ordenanza objeto de este informe se concluye que, en cuanto a su objeto, resulta respetuosa con la legislación estatal y autonómica de referencia.

En particular, y en cumplimiento del mandato impuesto por el legislador en la citada Ley 8/2005, *“como regla general queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por la presente Ordenanza, salvo las excepciones contenidas en la misma. Cuando el arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase o de nueva construcción de edificaciones o infraestructuras o nuevos proyectos de urbanización, se procederá a su trasplante”*. Es decir, en primer lugar, en caso de estar afectado el arbolado por obras de reparación, reforma o construcción, la obligación del propietario del arbolado es su trasplante. En caso de no ser posible técnicamente, se procede a su sustitución por otros ejemplares (uno por cada año del árbol eliminado) a ubicar en el mismo espacio; de no ser posible en el citado espacio, podrá ubicarse en cualquier otro incluso en terrenos de propiedad municipal. Únicamente en el caso de que el responsable del vivero municipal acredite la imposibilidad de almacenar, por carencia de espacio físico, el arbolado podrá efectuarse su sustitución por valoración en metálico, cantidad que deberá dedicarse, en exclusiva, a la adquisición de nuevos ejemplares.

Finalmente, a efectos del régimen de infracciones y sanciones, se remite a la Ley 8/2005, de Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

III.- En cuanto a la elaboración de la Ordenanza, el artículo 129 de la LPACAP, bajo la rúbrica “principios de buena regulación”, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas, deberá ajustarse a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, justificando su cumplimiento en la exposición de motivos de la norma.

Asimismo se ha dado cumplimiento al artículo 133 de la LPACAP que dispone:

Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Durante el trámite de consulta pública no consta presentada alegación o propuesta alguna.



IV.- Respecto al órgano municipal competente para la aprobación de la Ordenanza reguladora objeto de análisis se considera que es el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo indicado en el artículo 22.2, letra d, LRBRL y artículo 50.3 ROF, por mayoría simple (artículo 47.1 LRBRL), entendiéndose que concurre esta última “cuando los votos afirmativos son más que los negativos”. Dicha atribución se considera indelegable en el Alcalde o la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 22.4 LRBRL. Por consiguiente, este asunto tiene que ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente [Servicios a la Ciudad] para poder incluirse en el orden del día del mentado órgano municipal colegiado (artículos 82.2 y 123.1 ROF).

V.- El procedimiento para la aprobación de la presente Ordenanza objeto de análisis viene recogido en los artículos 49 y 70.2 LRBRL, que se resume en:

- 1.- Aprobación inicial por el Pleno [se exige mayoría simple].
- 2.- Información pública [mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid] y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días [hábiles] para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- 3.- Resolución por el Pleno [también mediante mayoría simple] de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva, si procede.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.- La Ordenanza entraría en vigor una vez que se publique completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 LRBRL.

Con base en los informes y propuestas que figuran en el expediente, informo favorablemente que la Concejal-Delegado de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior, proponga a la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, la aprobación del siguiente dictamen, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:

1º.- Aprobar, inicialmente, la Ordenanza de Protección, Conservación y Mejora del Arbolado Urbano.

2º.- Someter la misma a información pública por plazo de 30 días hábiles mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web municipal.

3º.- Transcurrido dicho plazo sin que se presente alegación o reclamación alguna, quedará aprobado definitivamente, sin necesidad de adopción de ulterior acuerdo, entrando en vigor a los quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las Rozas de Madrid, 12 de abril de 2019

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
COORDINACIÓN JURÍDICA.

Fdo: Felipe Jiménez Andrés.



*Ayuntamiento
de
Las Rozas de
Madrid*

Secretaría General

INFORME 34/2019

Asunto: "Ordenanza Reguladora de Protección, Conservación y Mejora del Arbolado Urbano".

A.- Antecedentes.

- a) Propuesta de inicio de la Concejal Delegada de Servicios a la Ciudad, Parque y Jardines, Régimen Interior y Vivienda, de 28 de Marzo de 2019.
- b) Consulta Pública previa a la aprobación de la ordenanza desde el 29 de marzo al 11 de abril de 2019.
- c) Texto del Reglamento que se compone de una Exposición de Motivos, tres Títulos y veintinueve artículos, una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y dos Anexos.
- d) Informe del Técnico de Medio Ambiente de 12 de abril de 2019 sobre la justificación de la Ordenanza y su contenido.
- e) Informe 289/2019 Del Director del Servicio de Coordinación jurídica de 12 de abril de 2019.

A.- Sobre la legislación aplicable: Es la siguiente:

- 1) Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2) Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 3) Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid
- 4) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

B.- Sobre el Procedimiento:

Según se acredita en el expediente se ha llevado a cabo la Consulta Pública previa a que se refiere el Artículo 133 de la Ley 39/2015 sin que se haya presentado ninguna propuesta o alegación de los ciudadanos.

Además, el órgano competente es el Pleno del Ayuntamiento en virtud de lo indicado en el artículo 22.2d, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple, por ello es preceptivo el informe previo de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, antes de su aprobación inicial.

El Procedimiento se recoge en el artículo 49 de la LBRL:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La Ordenanza entrará en vigor una vez se publique el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y haya transcurrido el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 65.2 LBRL. (art 70.2 LBRL).

C.- Sobre el Fondo del Asunto:

El motivo fundamental de esta Ordenanza es el desarrollo de la Ley 8/2005 de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, para su aplicación práctica en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

El objeto de la Ley, según su artículo primero, es el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid, las medidas protectoras que se establecen, se aplican a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.

Como medidas de protección, el artículo segundo, establece que queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta Ley, cuando este arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras o por su presencia en el interfaz urbano forestal, se procederá a su trasplante, en aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable se exigirá, en la forma en que se establezca, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado.

La aplicación práctica de lo establecido en la Ley encuentra innumerables dificultades, hasta tal punto que en ciertos supuestos resulta materialmente imposible su aplicación estricta, lo que provoca que no se pueda aplicar la legislación del Suelo y el desarrollo del Planeamiento, por ello y en especial cuando se producen actuaciones sistemáticas sobre el suelo urbano que conllevan talas de árboles protegidos con muchos años de antigüedad, las plantaciones de lo que se llama árboles adultos (uno por cada año de antigüedad del árbol talado) se sustituye por su entrega en el vivero municipal e incluso y teniendo en cuenta que su número fácilmente puede ser desproporcionado hasta el punto sea materialmente imposible hacerse cargo de tal número de ejemplares, se compense con una indemnización económica (valoración económica del anexo I) que solo se puede destinar a la protección, conservación y mejora del arbolado urbano.

Los artículos 12, 17 y 18, establecen un sistema de garantías en los supuestos en que sea necesario eliminar arbolado protegido, esta garantía es requisito previo a la obtención de la licencia y se devuelve una vez que se realice la reposición y compensación por su pérdida y previendo que esa reposición va a ser imposible en los términos establecidos en la Ley, ya prevé que se compense con su valor en función de los valores establecidos en el anexo 1.



*Ayuntamiento
de
Las Rozas de
Madrid*

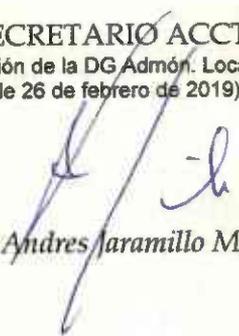
Secretaría General

No establece la Ordenanza un régimen disciplinario y sancionador por lo que se entiende aplicable el establecido en la Ley 8/2005 de protección del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello y sin perjuicio de que la redacción de la Ley pueda ser modificada durante el periodo de exposición pública, se informa favorablemente la aprobación inicial de la presente Ordenanza.

Las Rozas de Madrid, a 12 de abril de 2019.

EL SECRETARIO ACCTAL.,
(Por Resolución de la DG Admón. Local de la CAM
de 26 de febrero de 2019)


Edo.: Andrés Jaramillo Martín